

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|-------------------------------|
| RADICACION: | 2023-00061-00 |
| PROCESO: | AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA |
| DEMANDANTE: | JENNIFER MARCELA LOSADA MORA |
| DEMANDADO: | YONTH FREDY QUINTERO PASTRANA |

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria promovida por la señora JENNIFER MARCELA LOSADA MORA contra YONTH FREDY QUINTERO PASTRANA y para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

1-Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos al demandado siguiendo las reglas dispuestas en el Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, anexando constancia que el correo fue enviado al demandado.

2- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada al correo de notificación o dirección que se indique en la demanda y en dicho correo se deberán mencionar los documentos remitidos.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Segundo.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada. **En el correo se deberán mencionar los documentos remitidos.**

Tercero: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Cuarto.- Téngase al abogado MIGUEL ANGEL RIVERA CASTAÑEDA como apoderado de la demandante.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34efaff5e9d3f2d02e114e98195f281ea35227ffe0732893e88724a0358cddd7**

Documento generado en 01/03/2023 12:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>